



## **Programa de Bonificación a la contratación de mano de obra en las empresas, beneficiarios del sistema Chile Solidario y Bonificación a la contratación para jóvenes**

### **Introducción**

El gobierno de Chile a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) entrega subsidios a la contratación de mano de obra para las empresas que son contribuyentes de primera categoría y contribuyentes del artículo 22 de la LIR, que no presenten multas laborales o tributarias al momento de la postulación.

La medida representa un esfuerzo para activar la economía, generar un alivio a la empresa en la contratación y proveer inyección de fondos adicionales para fomentar la demanda.

Las empresas para acogerse a estos beneficios requieren estar inscritas en el registro de entidades receptoras de fondos públicos que administra el SENCE ([www.receptores.sence.cl](http://www.receptores.sence.cl)).

El programa de bonificación a la contratación de mano de obra de la empresa es el tradicional instrumento de subsidio al empleo que busca facilitar la inserción laboral de los trabajadores desempleados.

Existen además dos programas orientados a grupos etáreos diferentes uno es: el programa de aprendices que promueve la contratación de jóvenes hasta 25 años y el de reinserción laboral para personas mayores de 40 años que hayan perdido su empleo (programas de ejecución 2008 cerrado el 2009).

También existen otros dos programas de bonificación para empresas que están diseñados especialmente para la población beneficiaria del sistema Chile Solidario.

Los programas son:

- El programa de bonificación Chile Solidario
- El programa de bonificación jóvenes de Chile Solidario

Estos últimos programas forman parte de la red social del estado que el Ministerio de Planificación (Mideplan) articula como mecanismos de ayuda para las personas de menores de recursos de nuestro país.

### **Bonificación a la contratación regular**

El programa financiará directamente la contratación de trabajadores bajo las siguientes condiciones:

- Un monto equivalente al 40% del ingreso mínimo mensual, por la remuneración que se pague al trabajador durante un periodo de cuatro meses.
- También el empleador podrá optar a que se le entregue una contribución por el costo de capacitación de cada trabajador contratado, por un monto de hasta \$50.000, por una sola vez. Esta capacitación deberá ejecutarse en el primer periodo de cuatro meses antes señalado. Este monto se reembolsará directamente a la empresa que contrate al trabajador y acredite haber realizado y pagado la actividad de capacitación, ya sea a través de un organismo técnico de capacitación OTEC o mediante la modalidad de curso interno.

La contratación también contempla un programa de bonificación para beneficiarios egresados de los programas de empleo directo.

En este caso la bonificación corresponde a un monto del 50% del ingreso mínimo mensual por la remuneración que se pague al trabajador, durante un periodo de cuatro meses, los que podrán extenderse por cuatro meses más previa solicitud fundada del empleador.

En esta alternativa el empleador también podrá optar a una contribución por el costo de la capacitación de cada trabajador contratado por un monto de hasta \$50.000 por una sola vez. La capacitación deberá ejecutarse en el periodo de los cuatro meses antes señalados.

El monto se reembolsará directamente a la empresa que contrate al trabajador y acredite haber realizado y pagado la actividad de capacitación, ya sea a través de los organismos técnicos de capacitación o mediante la modalidad de curso interno.

## **Programa de bonificación a la contratación de mano de obra en empresas para beneficiarios del sistema Chile Solidario**

Este programa busca aumentar las posibilidades de los beneficiarios del sistema Chile Solidario para acceder al mercado del trabajo y contribuir a su proceso de integración social.

El programa beneficia a los empleadores que contraten beneficiarios del sistema Chile Solidario y aporta un 40% del salario mínimo por un periodo máximo de cuatro meses, mas una contribución al costo de capacitación laboral de cada uno de ellos hasta por 100.000 pesos por trabajador. El aporte para la capacitación es optativo.

Los beneficiarios deberán pertenecer al sistema Chile Solidario ya sea en su fase de apoyo psico-social, denominada puente que dura los dos primeros años o de seguimiento que dura los tres años posteriores. Los beneficiarios deberán estar inscritos en la oficina municipal de intermediación laboral (OMIL).

El programa para el año 2009 contempla atender a 3.000 personas con una inversión estimada de 2.227 millones de pesos.

Las empresas que podrán acceder a esta bonificación son aquellas que son contribuyentes de primera categoría y contribuyentes del artículo 22 de la LIR y que no presentan multas a la legislación laboral o tributaria al momento de la postulación.

La ley 20.338 establece un subsidio al empleo de los trabajadores dependientes regidos por el ministerio del trabajo y a los trabajadores independientes que será de cargo fiscal.

Tendrán derecho al subsidio al empleo aquellos empleadores respecto de sus trabajadores dependientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el trabajador tenga entre 18 y menos de 25 años de edad.
- b) Que el trabajador integre un grupo familiar perteneciente al 40% mas pobre de la población de Chile.
- c) Que las remuneraciones bruta mensuales del trabajador sean inferiores a 360.000 pesos.

Además el empleador para tener derecho al subsidio al empleo deberá haber pagado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que origino el subsidio, dentro del plazo legal establecido para ello.

Los trabajadores dependientes ya indicados tendrán derecho al subsidio siempre que reúnan los requisitos de las letras ya indicadas y que sus rentas brutas sean inferiores a \$4.320.000 anuales, en el año calendario en que se devenga el subsidio.

Los trabajadores independientes tendrán derecho al subsidio al empleo siempre que reúnan los requisitos ya señalados y acrediten rentas brutas por un monto inferior al señalado y acrediten renta del Nº2 del Artículo 42 de la Ley de la Renta, en la misma oportunidad señalada anteriormente, y se encuentren al día en sus pagos de cotizaciones obligatorias de pensiones y salud de dicho año calendario.

El subsidio al empleo se pagara mensualmente a los empleadores y trabajadores dependientes que opten por dicha forma de pago.

Los pagos mensuales del subsidio ascenderán a las cantidades que se indican a continuación correspondiendo al trabajador señalado, dos tercios de dicho subsidio y al empleador un tercio de este:

- a) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean iguales o inferiores a \$160.000 el monto mensual del subsidio ascenderá a un 30% de las remuneraciones mensuales sobre las cuales se hubieren realizado cotización obligatoria de pensiones y salud.
- b) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a \$160.000 e inferiores o iguales a \$200.000, el monto mensual del subsidio ascenderá al 30% de \$160.000.
- c) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a \$200.000 e inferiores a \$360.000, el monto mensual del subsidio será la cantidad que resulte de restar al 30% de \$160.000 el 30% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$200.000.

Si el trabajador dependiente percibiere simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores solo tendrá derecho a un subsidio al empleo.

### **Postulación al programa**

Las empresas que podrán postular son los contribuyentes de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y los contribuyentes del artículo 22 de la citada ley, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de la letra c) y d) del número Nº 2 del artículo 20.

Aquellas empresas que posean la calidad de personas jurídicas, deberán inscribirse previamente en el registro de entidades receptora de fondos públicos del SENCE de acuerdo a lo establecido en la ley 19.862 y su reglamento correspondiente.

Las empresas que hayan participado previamente en el programa y se encuentren inscritas en dicho registro no requerirán ingresar nuevamente sus antecedentes para efecto de postulación al programa.

Las empresas que deseen postular a nivel regional en que operara el programa, deberán postular y remitir sus antecedentes en las respectivas direcciones regionales del SENCE.

Y finalmente tendrán preferencia al momento de postular aquellos empleadores que contemplen programas de aprendizaje en la empresa o formación básica conducente a la adquisición de nuevas destrezas o habilidades laborales.

### **No podrán acceder al beneficio**

Las empresas suministradoras o colocadoras de personal. Para estos efectos se entenderá como empresas suministradoras de personal a aquellas empresas de servicios transitorios que se encuentren reguladas en los artículos 183 F y siguientes del Código del Trabajo.

Tampoco podrán acceder al beneficio las empresas que al momento de la postulación, registren multas pendientes por infracciones a la legislación laboral, de seguridad social (AFP, AFC, ISP) o tributaria, salvo que la empresa demuestre que al momento de la postulación esta repactando las deudas con los organismos pertinentes.

Las empresas no podrán postular con cargos a este programa con trabajadores aprendices por los cuales ya hayan percibido el subsidio que consigna la letra c) del artículo 46 y el artículo 57 y siguientes de la ley 19.518, durante al año 2008.

Aquellas empresas nuevas que no dispongan, a lo menos, de una declaración de impuesto a la renta o las que habiendo declarado dicho impuesto en el año tributario 2009 no hayan tenido movimiento.

Un trabajador no podrá ser contratado mas de una vez con cargo al programa 2009, con excepción de aquellos trabajadores contratados a través de la bonificación asociada a la línea de zona de catástrofe y grupos vulnerables.

### **Numero de contratos de trabajo que pueden ser asumidos por empresa**

Para determinar el número de contratos que podrán postular las empresas, estas deberán acreditar ante el SENCE la siguiente facturación por el año inmediatamente anterior a la postulación.

<b>Facturación anual</b>	<b>Numero de trabajadores que podrán contratar las empresas con bonificación</b>
Hasta 2.400 UF	6
De 2.401 UF a 11.000 UF	10
De 11.001 UF a 25.000 UF	20
Superior a 25.000 UF	400

Las empresas contribuyentes del artículo 22 de la Ley de Renta, podrán contratar hasta 3 trabajadores con cargo al programa, previa autorización del director regional del organismo capacitador, la que deberá quedar por escrito.

### Fondo de excepciones

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, podrán postular al programa empresas nuevas y aquellas que no hayan tenido movimiento durante el año 2009, siempre y cuando, el SENCE las autorice expresamente y ello no supere en total el 10% de los recursos del programa.

Para dar cumplimiento a lo anterior la empresa deberá presentar su solicitud formal a la dirección regional respectiva, acompañando la siguiente documentación:

Empresas Nuevas	Empresas sin movimiento	Aumento de Cupo
Carta solicitud	Carta solicitud	Carta solicitud
Formulario de iniciación de actividades	Formulario Nº 22 de impuesto anuales a la Renta	Los tres últimos IVAS
Los tres últimos IVAS	Los tres últimos IVAS	

### Requisitos que deben cumplir los trabajadores

Para acceder al programa los trabajadores deberán:

- Acreditar su situación de desempleo, mediante el correspondiente certificado emitido con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, por las respectivas oficinas municipales de información laboral (OMIL).
- Solo para el caso de la bonificación a la contratación regular, los trabajadores postulantes deberán ser jefes o jefas de hogar lo que se acreditará mediante declaración jurada simple.
- Para el caso de la bonificación de los egresados de empleos directos la acreditación de la calidad de beneficiario, la realizará el jefe del departamento de empleo del SENCE.
- Para el caso de bonificación a la contratación en zonas afectadas por sismos o catástrofes los empleadores deberán presentar una solicitud a la dirección regional respectiva del SENCE acompañando la nómina total de sus trabajadores y la nómina de aquellos que están en situación de ser despedidos, describiendo las razones de ello y explicando su relación con los hechos que dan origen a la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe.
- Finalmente la bonificación a la contratación en empresas de grupos vulnerables o prioritarios, en este caso, los beneficiarios deberán acreditar su situación a través de certificados emitidos por el departamento de empleo del SENCE.

## Requisitos de los contratos de trabajo

- Deberán tener una duración mínima de 4 meses. Excepto para las empresas afectadas por sismos o catástrofes, los que podrán tener una duración mínima de un mes y máxima de 6 meses.
- La remuneración pagada al trabajador o trabajadora no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, considerando el valor vigente del ingreso mínimo mensual a la fecha de postulación.

Con todo, para los efectos de los contratos que establecen las remuneraciones por horas, días, por ratos, este documento deberá estipular que el sueldo pactado no podrá ser inferior al mínimo mensual.

- Las empresas beneficiarias no podrán postular contratos respecto de trabajadores sujetos a contratos indefinidos, que hayan sido despedidos de ellas, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de postulación al programa.
- El SENCE se reserva la facultad de rechazar la participación de:
  - ◆ Empresas que registren infracciones al programa y que este debidamente respaldado en el proceso de fiscalización.
  - ◆ Mandatarios, relatores internos y externos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales que hayan sido sancionados por graves infracciones a este programa u otros administrados por el SENCE.
  - ◆ Las empresas postulantes no podrán incluir dentro del ingreso mínimo mensual los siguientes conceptos: seguro de cesantía, horas extraordinarias, asignación familiar, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes y la gratificación legal o convencional pagadera mes a mes ni un cuando fuera garantizada.
- No podrán postular contratos de trabajos celebrados con: padres, hijos, hermanos o conyugues del representante legal, empresario y/o dueño de la empresa según corresponda.
- Las empresas no podrán postular con cargo a este programa a quienes perciban ingreso de pensiones de vejez de cualquier tipo incluidas las derivadas de un sistema de previsión, lo anterior es, sin perjuicio de las compatibilidades de la ley 20.255 como de lo establecido en la ley 19.123, modificada por la ley 19.980 y la ley 19.992.
- Las empresas deberán presentar los contratos de trabajo al momento a la postulación al programa. Estos contratos podrán tener como fecha de inicio de la relación laboral 10 días hábiles anteriores a la fecha de postulación al programa y hasta 20 días hábiles después de la misma.

## COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción. Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106 [www.cchc.cl](http://www.cchc.cl)

### Requisitos que deben cumplir las actividades de capacitación

Tal como se señaló en la parte pertinente, la capacitación será opcional, lo que deberá manifestarse en el momento de postular, en ningún caso después, por lo que deberán cumplir con las exigencias que se detallan a continuación, de no hacerlo, el empleador perderá la subvención de capacitación:

- Los cursos deberán tener una duración mínima de 13 horas cronológicas.
- El trabajador deberá cumplir con al menos un 75% de asistencias a las horas totales del curso, para dar aprobada la capacitación y proceder al pago de este beneficio.
- Respecto a los contenidos del curso, estos deberán corresponder preferentemente al área en que se desempeñara el trabajador y/o al rubro o giro de la empresa. La empresa tendrá la facultad de orientar la capacitación de acuerdo a sus necesidades.
- La capacitación solo podrá ser presencial y no a distancia.
- Los cambios en las condiciones para la realización de los cursos, deberán comunicarse mediante carta dirigida a la dirección regional respectiva con 24 horas de anticipación al inicio del curso. Solo se autorizará una solicitud de cambio. Los cambios deberán ser ejecutados una vez autorizados por el SENCE.
- La bonificación por capacitación se pagará directamente a las empresas beneficiarias de este subsidio una vez que acrediten haber pagado la capacitación.
- La empresa que opte por capacitar a sus trabajadores, tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de inicio del contrato para ejecutar la acción de capacitación.